



GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA E INCORPORA
ARTÍCULOS A LA LEY 31313, LEY
DE DESARROLLO URBANO
SOSTENIBLE, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO A LA
VIVIENDA SOCIAL.**

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA ARTÍCULOS A LA
LEY 31313, LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, A FIN DE
GARANTIZAR EL ACCESO A LA VIVIENDA SOCIAL**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar algunos artículos a la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, a fin de garantizar el acceso de los ciudadanos en condición de pobreza, pobreza extrema, familias vulnerables, familias monoparentales, ex combatientes de las FF.AA. y Policía Nacional del Perú, en los supuestos de pobreza y pobreza extrema, huérfanos producto de la COVID-19 y sus variantes, adultos mayores y otros grupos vulnerables, a una vivienda de interés social, digna y adecuada.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad que las personas, señaladas en el objeto de la presente ley, puedan gozar efectivamente del derecho a una vivienda digna y adecuada, en el marco del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo y bienestar humano, conforme lo previsto en el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política y los tratados internacionales suscritos por el Estado Peruano.

En ese sentido, la presente ley tiene los siguientes fines específicos:

1. Contribuir a la reducción del déficit habitacional y, a su vez, atender la demanda en crecimiento de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, y otros grupos sociales en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales.
2. Promover el acceso a la vivienda y el desarrollo social y económico de los sectores de

bajos ingresos, a través de la construcción y el desarrollo de proyectos inmobiliarios de viviendas de interés social ejecutados por la Empresa Estatal de Construcción de Vivienda Social.

3. Fomentar el diseño y el financiamiento de proyectos sostenibles que contemplen el uso eficiente de la energía, diseños bioclimáticos, utilización de energías renovables y mecanismos de generación de energía afines, estrategias de uso eficiente y responsable de los recursos hídricos, y una adecuada gestión integral de los residuos sólidos generados durante las etapas de construcción y utilización.
4. Promover el establecimiento de estándares de calidad para los productos que conformen la oferta habitacional a la cual tendrán acceso las personas y grupos en vulnerabilidad que reciban algún tipo de beneficio por parte del Estado.
5. Fomentar la transparencia y la equidad en los mecanismos de identificación y adjudicación de beneficiarios.
6. Fortalecer el acceso al crédito por parte de los organismos públicos.
7. Brindar seguridad jurídica a los beneficiarios de soluciones habitacionales generadas con financiamiento público, a partir del otorgamiento del correspondiente título de propiedad o el instrumento jurídico que corresponda en cada caso.

Artículo 3.- Modificación.

Modifíquese el artículo 76 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 76.- Conformación de la Comisión Nacional de Vivienda de Interés Social

La Comisión Nacional de Vivienda Social estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Operador Público del Suelo (Fondo Mi Vivienda S.A.).
- b) El Fondo para la Vivienda de Interés Social.
- c) La Operadora Pública de Vivienda de Interés Social.

76.1. (“...”)

76.2. (“...”)

76.3. (“...”)

76.4. (“...”)

Artículo 4.- Incorporación.

Incorpórense los siguientes artículos a la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, de acuerdo con la siguiente redacción:

Artículo 76-A. El Fondo para la Vivienda de Interés Social

El Fondo para la Vivienda de Interés Social está compuesto por recursos intangibles, que solo pueden ser destinados a los fines previstos en esta Ley.

Son recursos del Fondo para la Vivienda de Interés Social los siguientes:

- i. El 1.8% del presupuesto no ejecutado del sector público en el año fiscal anterior.
- ii. Los pagos realizados por los beneficiarios del Fondo para la Vivienda de Interés Social.
- iii. Los recursos provenientes de donaciones y legados que efectúen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en favor del Fondo para la Vivienda de Interés Social.
- iv. Los recursos provenientes de la financiación combinada de fondos de donaciones, legados, financiamiento público de bancos de desarrollo, agencias de desarrollo, fondos u otros, a través de acuerdos de inversión común.
- v. Otros fondos de inversión social.
- vi. Fideicomisos de fondos cuyo origen proviene del aprovechamiento del valor del suelo.
- vii. Un porcentaje de los impuestos que recaen sobre los combustibles y derivados del petróleo.
- viii. Un porcentaje entre el 0.2 y 0.3% de las regalías mineras.
- ix. Otros aportes, inversiones o donaciones.

Artículo 76-B.- Asignación de recursos del Fondo para la Vivienda de Interés Social

Los recursos que conforman el Fondo para la Vivienda de Interés Social serán destinados para financiar total o parcialmente la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas de interés social, obras de infraestructura, de servicios o que impliquen la urbanización de espacios.

Asimismo, los recursos mencionados podrán ser utilizados como garantía para obtener financiamiento que esté destinado a los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 76-C.- Operadora Pública de Vivienda de Interés Social

La Operadora Pública de Vivienda de Interés Social es la entidad pública encargada de las siguientes funciones:

- a) Coordinar y planificar
- b) Garantizar, en coordinación con las demás entidades competentes en la materia, la reducción del déficit habitacional (cuantitativo y cualitativo) de viviendas de interés social.
- c) Articular con los gobiernos locales, a fin de que establezcan mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones para la construcción de viviendas de interés social.
- d) Coordinar y asegurar que las operaciones urbanísticas para vivienda de interés social se lleven a cabo a partir de estudios y evaluaciones que identifiquen las características, necesidades y capacidades de los beneficiarios potenciales.
- e) Promover, en coordinación con las demás entidades competentes en la materia, diferentes opciones de tenencia del suelo y vivienda en el desarrollo de proyectos urbanísticos de vivienda social, mediante alquiler, régimen de copropiedad, mecanismos cooperativos u otros.
- f) Coordinar con el Operador Público del Suelo, los gobiernos locales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y otras entidades del sector público los temas relativos a la vivienda de interés social.
- g) Emitir las normas reglamentarias para la implementación y funcionamiento

del Registro Nacional de Empresas Constructoras de Vivienda Adecuada.

- h) Mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas Constructoras de Vivienda Adecuada.
- i) Constituir la Empresa Estatal de Vivienda de Interés Social, y emitir el o los reglamentos que correspondan para su funcionamiento.

Artículo 76-D.- Conformación

La Operadora de la Vivienda de Interés Social se encuentra conformada de la siguiente forma:

1. Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la preside.
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
4. Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
5. Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.
6. Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú.
7. Un representante del MINAM, siempre que en la obra tenga incidencia el tema ambiental.

La Secretaría Técnica es ejercida por el representante de la persona jurídica sin fines de lucro especializadas en el tema de vivienda.

Los representantes que integran la Operadora Pública de Vivienda de Interés Social son designados por un período de cinco años, sin posibilidad de reelección inmediata.

La Operadora Pública de Vivienda de Interés Social articula, coordina y realiza las acciones correspondientes mediante las Operadoras Municipales de Vivienda de Interés Social de los Gobiernos Locales.

Artículo 76-E.- Pluralismo económico y actividad empresarial del Estado

El Estado Peruano reconoce y garantiza el pluralismo económico. En tal sentido, se declara de alto interés público y manifiesta conveniencia nacional la construcción de viviendas de interés social en todo el territorio de la nación.

En los distritos, provincias o regiones donde las empresas constructoras no presenten propuestas para los procesos de licitación para la construcción de viviendas de interés social, o estas sean sumamente costosas e inaccesibles para las personas en situación de vulnerabilidad, la Empresa Estatal de Vivienda de Interés Social será responsable de realizar la ejecución y construcción de viviendas sociales.

En estos casos, la obra ejecutada no podrá exceder el valor inicial establecido en el perfil del proyecto, bajo sanción de nulidad y responsabilidad.

Artículo 76-F.- Creación de la Empresa Estatal de Vivienda de Interés Social

Se crea la Empresa Estatal de Vivienda de Interés Social, a fin de realizar la construcción de viviendas de interés social en favor de los ciudadanos y familias en situación de pobreza, pobreza extrema u otras condiciones de vulnerabilidad social y económica, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1311/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Debo señalar que la presente iniciativa, es extraída del Movimiento de Trabajadores Sin Techo Lima y Callao (MST-LC), de quien he adoptado la posición y a instancia de ellos presente este proyecto de Ley.

Se entiende por vivienda al espacio físico en el cual se desarrollan las actividades privadas de tipo familiar y social de los integrantes que conforman un hogar, en ese sentido, posee una gran importancia, porque permite dotar a las personas de un entorno fundamental para la vida y la socialización, desde el cual pueden ejercer sus derechos y libertades fundamentales.

En ese sentido, contar con una vivienda es imprescindible para posibilitar el desarrollo de las personas y darle contenido al principio de dignidad humana. Como se puede apreciar, la vivienda es una necesidad de carácter básico, esencial para el bienestar, desarrollo y calidad de vida familiar e individual, constituyendo el principal activo de las familias que cuentan con ella.

Al respecto, el derecho a la vivienda digna se encuentra reconocido en diversos instrumentos y tratados internacionales, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 25 prescribe que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda (...)”.

Asimismo, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

A pesar de su reconocimiento internacional, lo señalado, en el Perú los sectores más vulnerables, como los ubicados en los sectores socioeconómicos en condiciones de pobreza

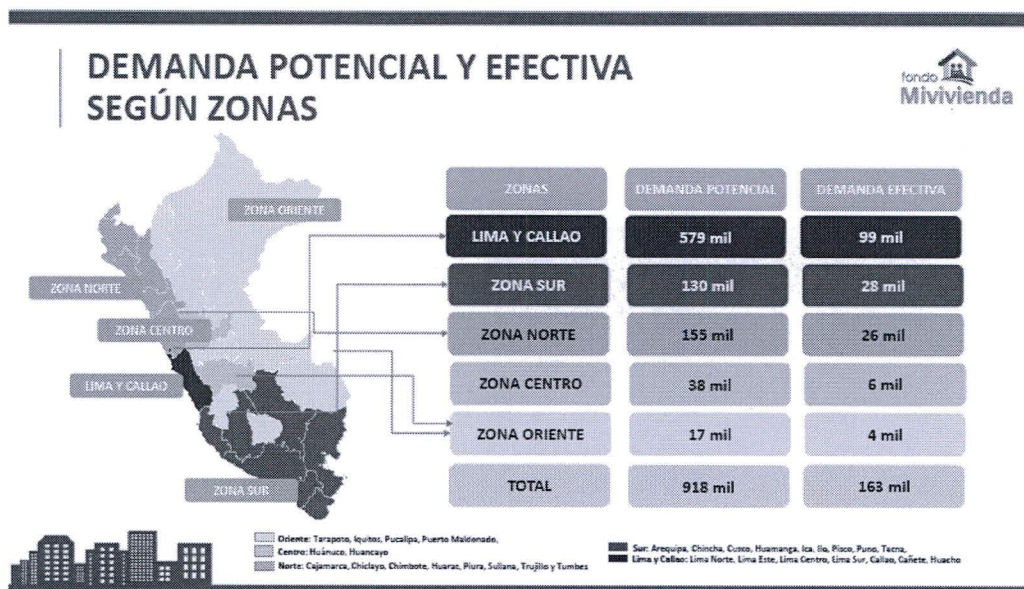
(D) y pobreza extrema (E), mayoritariamente no acceden a una vivienda de interés social, debido a diversos factores, entre los que figura el hecho de que son sectores de la población que muchas veces se desempeñan de manera informal, sin tener un historial crediticio e ingresos fijos.

¹Esta situación complica la posibilidad de acceder al mercado de crédito formal lo que hace necesario idear mecanismos que faciliten el acceso al crédito y al financiamiento de vivienda

En tal sentido, en los hechos, los programas y apoyos que realiza el Estado a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo Mi Vivienda, han sido dirigidos a los sectores medios (B y C), los cuales tienen más oportunidades y poder adquisitivo como para acceder a una vivienda.

Lo antes señalado puede ser constatado con la existencia del déficit de vivienda de más de 1'800,000 unidades de vivienda. Al respecto, existe una demanda anual de 450 mil viviendas, concentrándose la mayor parte de la demanda en Lima y Callao; no obstante, la oferta existente asciende a solo 90,500 unidades de vivienda, según información del propio Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por otro lado, de acuerdo al Estudio de Demanda de Vivienda a nivel a Nacional realizado por el Fondo Mi Vivienda² en el año 2018, en el caso de Lima existiría una demanda potencial de 579 mil viviendas y una demanda efectiva de 99 mil viviendas.



De acuerdo con lo señalado, el Estado tendría que duplicar la oferta de viviendas actual, para que en 20 años o más dicho déficit deje de existir.

²Fondo MI VIVIENDA S.A. Revista inmobiliaria del Perú MI VIVIENDA, N° 27, Julio del 2018, página 8.

Sobre el particular, existen algunos factores que pueden explicar el déficit³ de vivienda. Por un lado, desde el lado de la demanda este déficit se explica por lo siguiente:

- ☐ Gran dificultad para financiar la adquisición de la vivienda, debido a que un amplio sector del público objetivo tiene empleo informal, sin historial crediticio y sin ingresos fijos, como antes indicáramos. Dado que esta situación complica la posibilidad de acceder al mercado de crédito formal, es imprescindible crear mecanismos que faciliten el acceso al crédito y el financiamiento de vivienda.
- ☐ Como consecuencia de lo anterior, un amplio sector de la población objetiva prefiere acceder a viviendas informales a través de invasiones o adquisición de lotes informales. Es de público conocimiento que la población que no puede acceder a proyectos de vivienda formal, recurre a la ocupación informal del suelo y/o a las invasiones incrementando el desorden, la inseguridad y generando viviendas carentes de servicios básicos.
- ☐ Existe un alto nivel de autoconstrucción informal (sin licencia o sin asistencia profesional). Se estima que 8 de cada 10 construcciones se efectúan sin licencia.
- ☐ En particular, para satisfacer las necesidades de vivienda para los sectores D y E, dada su precariedad económica, es sumamente complicado que puedan acceder a una vivienda de acuerdo con las condiciones y términos que tienen los programas de vivienda administrados por el Fondo Mi Vivienda.

Por otro lado, desde la oferta el déficit se explica por lo siguiente:

- ☐ El suelo apto es un bien sumamente escaso y muy complicado de generarlo, sobre todo en el caso de suelo a precios razonables, lo cual dificulta la ejecución de proyectos de vivienda social tanto para los desarrolladores inmobiliarios como para las entidades financieras.
- ☐ En Lima y Perú, en general, el suelo habilitado con servicios de infraestructura básicos es mucho más escaso.
- ☐ En el caso de la escasez de suelo, el Estado en los últimos 15 años ha buscado generar alguna oferta de suelo habilitado sobre propiedad estatal. Para ello en el año 2009 se creó el programa Mi Lote y en el año 2012 se crea el programa de

3 Información obtenida de la página web del Estudio Jurídico Rubio, Leguía y Normand.
<https://rubio.pe/publicacionescont/el-desarrollo-de-proyectos-de-vivienda-social-es-urgente-e-impostergable-algunas-ideas-para-incentivar-su-ejecucion/>

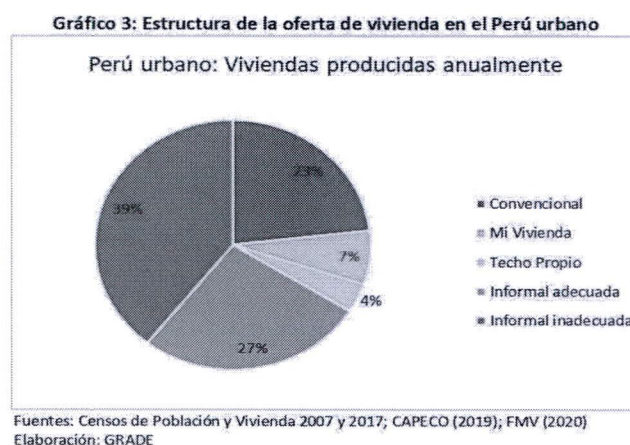
Generación de Suelo Urbano, lamentablemente ambos con pocos resultados hasta la fecha.

- Existe preferencia por ejecutar proyectos de vivienda con mayores márgenes de ganancia y con ello evitar desarrollar proyectos para sectores económicos D y E.

II. CONTEXTO ACTUAL DEL ACCESO A LA VIVIENDA, A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y SU VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

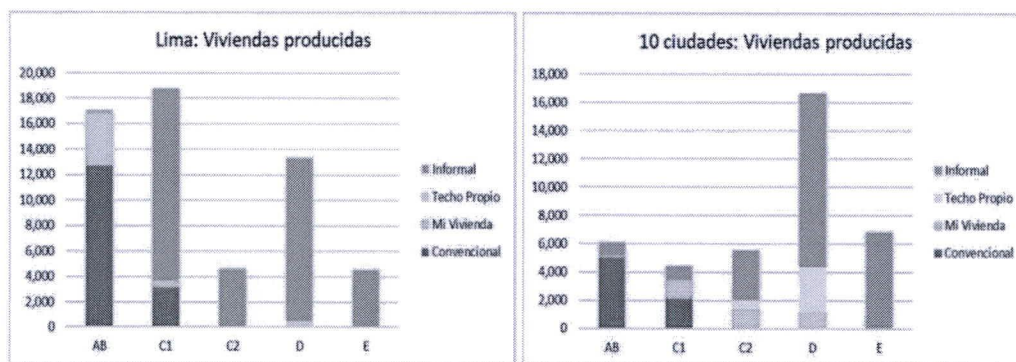
El fenómeno de expansión de las ciudades, como el de migraciones del campo a la ciudad, está vinculados al déficit habitacional que se incrementa año tras año, a pesar de los programas de vivienda desarrollados por el Estado, pero que no han tenido un impacto suficiente en los sectores más vulnerables, en condiciones de pobreza y pobreza extrema, puesto que el Estado solo atiende un 4% anual de la demanda de vivienda de dichos sectores, a través del programa Techo Propio.

Como ilustra el siguiente gráfico 3, las viviendas producidas bajo la modalidad Techo Propio representan tan solo una pequeña fracción de la oferta habitacional para los sectores C1 (11% en provincias, 0% en Lima) y D (19% en provincias, 4% en Lima); mientras que el sector E, por su parte, no es atendido por este programa en absoluto⁴.



⁴ GRADE. Hacia una nueva Política de Vivienda en el Perú: Problemas y posibilidades. Noviembre del 2020. En: Página web de La Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI PERÚ). <https://adiperu.pe/wp-content/uploads/Documento-Base-Hacia-una-nueva-Politica-de-Vivienda-en-el-Peru-Problemas-y-posibilidades.pdf>

Gráfico 11. Producción anual de viviendas, por NSE y tipo de producción²⁵



Fuentes: Censos de Población y Vivienda 2007 y 2017; CAPECO (2019); FMV (2020)

Elaboración: GRADE

Por su lado, se puede apreciar del gráfico 11 que en Lima la producción informal de vivienda es prácticamente la única solución a la que tienen acceso los sectores socioeconómicos más bajos (C2, D y E). Inclusive, el sector C1 satisface sus necesidades habitacionales esencialmente mediante la autoconstrucción. Por su lado, el sector E no accede a vivienda formal en ningún caso.

Como se hizo referencia anteriormente, el déficit de vivienda en el Perú es de más de 1'800,000 unidades de vivienda, teniendo el estado que duplicar la oferta de viviendas actual, para que en 20 años dicho déficit deje de existir, lo cual es inviable en términos reales si se aprecia que la producción y la oferta son insuficientes frente a la demanda de vivienda, sobre todo en el caso de los sectores D y E.

Si a ello le agregamos la actual crisis económica, social y de salud generada por la pandemia del Covid-19 y sus nocivos efectos en la sociedad, entonces podrá advertirse que ha habido una profundización de las desigualdades sociales, que ha tenido como efecto que millones de personas retornen a la pobreza durante los años 2020 y 2021.

Sobre el particular, muchas de esas personas han perdido su fuente de trabajo, y han dejado de pagar sus arrendamientos, para terminar, viviendo en las vías o espacios públicos, como calles, plazas, parques, etc.; generándose también migraciones de desplazados internos e incrementándose la proliferación de nuevas invasiones y nuevos asentamientos humanos en las periferias de las ciudades.

Ahora bien, el Congreso anterior, en sesión del 18 de febrero del 2021, aprobó en primera votación con 113 votos a favor, 0 en contra y una abstención, la reforma constitucional que a la letra señala:

El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder a una vivienda Digna y Adecuada, con servicios básicos esenciales. El Estado promueve la ejecución de programas de financiamiento de interés social, para hacer efectivo el acceso equitativo y descentralizado de este derecho.

III. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

- 01. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
- 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 10. Reducción de la pobreza.
- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

- 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.
- 32. Gestión del Riesgo de Desastres.
- 34. Ordenamiento y gestión territorial.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y lo resuelto por el Tribunal Constitucional, tiene por objeto garantizar el acceso de los ciudadanos en condición de pobreza, pobreza extrema, familias vulnerables, familias monoparentales, ex combatientes de las FF.AA. y otros grupos vulnerables, a una vivienda de interés social, digna y adecuada.

Como es de conocimiento, el derecho a la vivienda digna se encuentra reconocido en diversos instrumentos y tratados internacionales, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 25 prescribe que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda (...)”.

Asimismo, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala lo siguiente: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

Ahora bien, a pesar de su reconocimiento internacional, lo señalado, en el Perú los sectores más vulnerables, como los ubicados en los sectores socioeconómicos en condiciones de pobreza (D) y pobreza extrema (E), mayoritariamente no acceden a una vivienda.

En esa línea, a fin de adecuarnos a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de vivienda y derechos humanos, se requiere modificar el artículo 76 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, e incorporar otros que doten de eficacia a las disposiciones de dicha ley.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Como se sabe, el Estado Peruano es suscriptor de diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la vivienda, entre los que figuran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la AGENDA 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

A pesar de lo señalado, en el Perú los sectores más vulnerables, en condiciones de pobreza (D) y pobreza extrema (E), mayoritariamente no acceden a una vivienda de interés social, debido a diversos factores, entre los que figura el hecho de que son sectores de la población que muchas veces se desempeñan de manera informal, sin tener un historial crediticio e ingresos fijos.

En ese sentido, es imprescindible realizar las modificaciones pertinentes en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de permitir que las familias y ciudadanos de esos sectores puedan acceder a una vivienda de interés social, digna y adecuada.

Sobre el particular, la modificación propuesta no genera costos adicionales al Estado, sino más bien optimizará su funcionamiento y, en ese sentido, el de los recursos y bienes

públicos, beneficiando a las familias y ciudadanos peruanos en vulnerabilidad que carecen de vivienda, a fin de empezar a revertir el déficit de vivienda de más de 1'800,000 unidades de vivienda a nivel nacional.

Lima, 25 de enero de 2022



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 10:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 10:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 10:54:15-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2022 09:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 14:26:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 16:15:35-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/02/2022 10:42:16-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/02/2022 14:26:32-0500